

INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

La Hermandad del Santísimo Cristo de la Salud de Alcalá la Real, es una hermandad, sita en la iglesia de San Juan Bautista de la Parroquia de Santo Domingo de Silos. Establecida desde los años treinta del siglo veinte por haber desaparecido la Ermita de San Blas, donde, desde finales del siglo XVIII, se veneraba la imagen del Santísimo Cristo de la Salud en una de las capillas colaterales con una gran sencillez y austero ornato, perduró la antigua hermandad o esclavitud integrada en su mayor parte, por pegujareros hasta nuestros días. Un Cristo de estilo barroco, que expresaba el momento crucial de la muerte en el conocido “CONSUMMATUM EST”, aunaba a esta hermandad, de tipo devocional, regida por unos Estatutos que se han perdido, y cuyas normas consuetudinarias se mantuvieron de generación en generación: festividad del Titular el primer domingo de septiembre, demandantes del campo, Junta General de elección de Hermano Mayor, fiestas populares y enterramiento de hermanos, acompañados con estandarte.

La devoción al Santísimo Cristo de la Salud debió calar pronto en los corazones alcalaínos hasta tal punto que, por motivos de epidemias y catástrofes la imagen del Cristo, fue procesionada en momentos cruciales de la ciudad de Alcalá la Real como sucedió en el año 1799.

Y esta devoción perdurara en los alcalaínos y se mantiene como una llama cada vez más esplendorosa en el alma de los hermanos y devotos con una savia de amor, hacia nuestros hermanos más desfavorecidos, plasmada en el mantenimiento de obras sociales y de una sencilla espiritualidad.

El traslado de la imagen a la antigua capilla de su mismo nombre en la iglesia de San Juan significó y supuso la absorción en la Hermandad del Santísimo Cristo de la Salud de todas las actividades y actos culturales de las antiguas Hermandades que se hallaban ubicadas en la iglesia del Barrio de San Juan, asumiendo los cultos y fiestas de la Antigua Cofradía del Señor San Juan, del patrón San Blas y de la Cofradía de la Limpia Concepción de Nuestra Señora, así como el mantenimiento de la fábrica y de todo lo relacionado con su iglesia, hasta tal punto, que, gracias al esfuerzo y trabajo de los hermanos, se ha mantenido en pie esta joya de arquitectura popular. Y lo que es más importante se ha mantenido el culto, salvo periodos muy desgraciados, a todos los fieles del barrio que se encuentra en los arrabales de la ciudad.

Por desgraciadas circunstancias históricas vividas por los españoles y superadas por la reconciliación cristiana, una nueva imagen del Santísimo Cristo de la Salud, obra del escultor José Gabriel Martín Simón, fue esculpida para recuperar y mantener aquella devoción, renaciendo la hermandad tras la posguerra con grandes bríos y vigor, sin fisuras y con una continuidad que se viene manteniendo hasta nuestros días. Colaborando con la Parroquia de Santo Domingo de Silos, la Hermandad ha puesto y presentado su colaboración material y espiritual con todas las necesidades de la Parroquia de Santo Domingo de Silos y se han venido organizando durante toda esta etapa de reestructuración una catequesis permanente a través de las distintas actividades, que según los distintos Párrocos o Capellanes, organizaban en la iglesia de San Juan, así como labores de apostolado y misión caritativa con la cesión de las dependencias en provecho de los vecinos del barrio.

Respondiendo nuestra advocación cristiana al sentir popular de la salvación y liberación de Cristo, el Cristo de la Salud nos ilumina con el mensaje de un crucificado que nos salva y libera de todas las penalidades y opresiones de este mundo (enfermedad, aro, pecado,...) como es manifiesto en la fe popular y cristiana que despierta cada día mayor devoción.

La antigua imagen, aunque solamente se procesionaba el primer domingo de septiembre, desde el año mil novecientos cuarenta y nueve de un modo ininterrumpido hace el paso del Viernes Santo, convirtiéndose también en hermandad procesional de penitencia, y en la tarde del Miércoles Santo organiza el Vía Crucis de la ciudad con un profundo y puro sentido cultural. Unido a la procesión de la imagen de San Juan, convirtiéndonos en una Hermandad de carácter híbrido, que participa de penitencial, patronal de barrio y de gloria.

Regida por las normas consuetudinarias antedichas y un proyecto que figura en las disposiciones finales para su extinción, nos disponemos a aprobar los siguientes estatutos que tratan de recoger fielmente la nueva reglamentación, decretada por el Obispo de la Diócesis, y el carácter peculiar y tradicional de nuestra Hermandad para que en su día el Ordinario del Lugar decrete los Estatutos que ahora presentamos.

CAPÍTULO I

TÍTULO, NATURALEZA Y FINES DE LA HERMANDAD (C. 304)¹

Artículo 1. Título de la Hermandad.

El título o nombre de esta Hermandad es el de Hermandad del Santísimo Cristo de la Salud.

Artículo 2. Constitución de la Hermandad.

Esta Hermandad se constituye como asociación pública de la Iglesia, en virtud del propio decreto de erección del Obispo Diocesano.

Artículo 3. Naturaleza de la Hermandad.

Nuestra Hermandad está formada por un grupo de cristianos que, dentro de la comunidad parroquial de Santo Domingo de Silos de Alcalá la Real, se unen, a impulsos de una particular devoción hacia el Santísimo Cristo de la Salud, titular de la Hermandad, para fomentar especialmente su culto y para vivir y dar testimonio de la fe y fraternidad cristiana.

Artículo 4. Fines de la Hermandad.

Esta Hermandad, en estrecha unión con la comunidad de fe y culto que es la parroquia en que radica, y consciente de que la confraternidad y solidaridad entre los miembros y de éstos hacia todos los demás debe marcar su vida durante todo el año, se produce como fines principales: formar humana y cristianamente a sus hermanos *«por medio de ejercicios de piedad espirituales y corporales, de la instrucción, de la plegaria y las obras de penitencia y misericordia»*²; intentaremos mantener, contando siempre con la disponibilidad del capellán (párroco) el culto y especialmente la celebración de la eucaristía, durante todos los domingos y fiestas del año, así como la festividad de San Juan y otros titulares de la Hermandad. Tratar de que la espiritualidad, como estilo de vida, presida todas las actividades; manifestar públicamente su fe, de acuerdo con las normas de la Iglesia Diocesana.

Artículo 5. Sede Canónica.

Esta Hermandad tiene su sede canónica en la iglesia de San Juan, de la Parroquia de Santo Domingo de Silos de Alcalá la Real.

Artículo 6. Insignia.

El distintivo o escudo de la Hermandad estará constituido por una Cruz latina, sobre ella las iniciales de Cristo Redentor “J.H.S”, alrededor de todo ello un adorno de lambrequines.

¹ c. 304 § 1: «Todas las asociaciones de fieles, tanto públicas como privadas, cualquiera que sea su nombre o título, deben tener sus estatutos propios, en los que se determine el fin u objetivo social de la asociación, su sede, el gobierno y las condiciones que se requieren para formar parte de ellas, y se señale también su modo de actuar, teniendo en cuenta la necesidad o conveniencia del tiempo y del lugar.

§2 Escogerán un título o nombre que responda a la mentalidad del tiempo y del lugar, inspirado preferentemente en el fin que persiguen».

² C. D. *Sacrosantum Concilium* n. 105.

El hábito penitencial está formado por túnica de sarga negra con botonadura blanca; además de capirote, capa y cingulo de raso blanco. En el capirote, en la parte del mismo que cae sobre el pecho figurará el escudo de la Hermandad, lo mismo que en el lado izquierdo de la capa. Se cumplimentará con zapatos negros.

CAPÍTULO II

MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Artículo 7. Miembros

Artículo 7.1 Nuevos miembros.

Cualquier persona que quiera inscribirse como hermano se lo comunicará a cualquier miembro de la Junta Directiva. Éste le hará entrega de una ficha de inscripción que una vez cumplimentada se entregará al secretario de la Hermandad.

El Secretario de la Hermandad trasladará al inscrito al libro de Hermanos, adscribiéndolo a continuación del último inscrito por riguroso orden, según petición, hecha y, en caso de duda, por orden alfabético.

Artículo 7.2 Miembros de pleno derecho.

Para ser miembro de pleno derecho, gozando de voz y voto, dentro de la Hermandad se requiere:

- a) Estar bautizado, incluyendo los catecúmenos. La recepción del Bautismo, se acreditará con la certificación correspondiente.
- b) Ser presentado por un hermano de la Hermandad.
- c) Tener la mayoría de edad canónica, es decir, dieciocho años cumplidos. Los menores podrán ser admitidos como hermanos a solicitud de sus padres o representantes legales. En su día, cumplidos los dieciocho años, la Hermandad les solicitará que ratifiquen libre y voluntariamente su condición de hermano, y el compromiso de cumplir los presentes Estatutos. A partir de entonces pasarán a ser miembros de pleno derecho de la Hermandad.
- d) Haber solicitado la inscripción con un año de antelación, durante el cual será considerado aspirante.
- e) Haber sido recibido como nuevo hermano, durante el acto comunitario que tendrá lugar en la iglesia de San Juan con motivo de la Fiesta del Santísimo Cristo de la Salud, el primer fin de semana de septiembre.
- f) Estar inscrito en el Libro de Registro de Hermanos y estar al día en el pago de la cuota.
- g) No estar incurso en ninguno de los casos previstos en el canon 316 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 8. Deberes generales del hermano.

Todo hermano, por el hecho de serlo, se compromete a vivir cristianamente en su vida privada y pública, aceptando expresamente las leyes y normas de la Iglesia, así como las exigencias de asistencia y participación en los actos generales de la Hermandad, colaborando con la misma, cumpliendo los acuerdos y desempeñando en ella los cargos de responsabilidad que se le puedan confiar. Los hermanos abonarán anualmente la cuota, cuya cuantía estará sujeta a revisión periódica por la Asamblea General.

Artículo 9. Derechos generales del hermano.

Todo hermano de pleno derecho podrá asistir a las reuniones generales con voz y voto, usar el distintivo y hábito propio en los actos determinados en estos Estatutos, ser elector y elegible para desempeñar cargos directivos, y en general, disfrutar de aquellos otros derechos que dimanen del articulado de estos Estatutos, siempre que, en cada caso, reúna los requisitos exigidos.

Artículo 10. Baja y Sanciones del hermano.

Serán dados de baja los hermanos por los siguientes motivos:

- a) Por fallecimiento. A petición propia. Por impago de cuota según el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen interno. Por expulsión, siguiendo el procedimiento que se prevea en el Reglamento.
- b) Serán expulsados de la Hermandad
 1. Quienes, estando legítimamente adscritos a la Hermandad, se encuentren en alguno de los casos del c. 316, § 1³, En este caso se procederá de acuerdo al contenido del párrafo 2º de este canon.
 2. Aquellos hermanos que incumplan gravemente, con hechos probados, alguno de los deberes generales,
- c) La decisión de la expulsión o suspensión de un hermano será tomada por la Junta Directiva siempre después de haber sido éste oído y amonestado por el Hermano Mayor.
- d) En el Reglamento de Régimen interno se desarrollará todo lo referente a la imposición de sanciones a los hermanos. En todo caso estos asuntos se afrontarán con caridad, discreción y objetividad, procediendo en privado con el hermano encausado, siempre atento al espíritu de los Sagrados Evangelios, anteponiendo el perdón en todo caso, y teniendo en cuenta que el precepto del amor cristiano va más lejos y es más eficaz que todas las leyes humanas.

Artículo 11. Miembros electores y elegibles.

Es elector todo hermano de pleno derecho, siendo, a la vez, elegible para cualquier cargo directivo, con tal que tenga una antigüedad de, al menos, tres años, no ocupe cargo político alguno, esté libre de cualquier cláusula prohibitiva, especialmente de los señalados en el párrafo primero del canon 316, así como de cualquier situación matrimonial o familiar irregular de las consignadas en la «*Familiaris Consortio*»⁴ y preferentemente si tiene su domicilio en esta población o trabaja en ella habitualmente.

Artículo 12. Incompatibilidades y duración de los cargos directivos.

El desempeño de un cargo directivo en esta Hermandad es incompatible con otro en cualquier otra Hermandad o Cofradía. La duración de cualquier cargo directivo será de tres años, pudiendo ser reelegido para igual período de tiempo por una sola vez. En todo caso, este período de seis años

³ c. 316 § 1 «Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada, no puede ser válidamente admitido en las asociaciones públicas».

⁴ Estas situaciones están desarrolladas en los números 79 a 84 de la Encíclica. Hay que hacer notar aquí que los separados y divorciados no casados civilmente de nuevo que desarrolla el n. 83, pueden recibir los sacramentos y no tienen ningún obstáculo para formar parte de una Junta Directiva.

nunca será rebasado, salvo en algún caso extraordinario, por expresa autorización escrita del Obispo Diocesano.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA HERMANDAD

A. ÓRGANOS COLEGIALES

Artículo 13. Órganos colegiales de que consta.

Esta Hermandad consta de Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 14. Asamblea General. Constitución.

a) La constitución de la Asamblea General requiere, para su validez:

- 1) En primera convocatoria: Contar con la asistencia del 25% de hermanos de pleno derecho, si el censo de hermanos es menor de 400.

Si superara este número de 400, hasta los 900 hermanos será suficiente la presencia del 10% de la Hermandad.

Con un número de hermanos superior a los 900, podrán atenderse a la presencia del 10%.

- 2) En segunda convocatoria, que deberá ser al menos media hora después de la primera, el número de asistentes para constituirse válidamente la Asamblea General, ha de gozar como mínimo del doble que el número de hermanos miembros de su Junta de Directiva.
- 3) En el supuesto de que no pudiera constituirse la Asamblea válidamente conforme a los apartados anteriores, deberá informarse por escrito razonado al Delegado Episcopal de Cofradías y Hermandades para la dispensa en el caso por el Ordinario del lugar.⁵

b) El “quórum” requerido para la validez de acuerdos de la Asamblea:

- 1) Para asuntos ordinarios: Mayoría absoluta de los miembros presentes de la Asamblea, válidamente constituida, con derecho a voto.
- 2) Para asuntos extraordinarios, esto es: Supuestos de que afecten a la reforma de Estatutos propios o Reglamento interno, de administración extraordinaria y supresión de la Hermandad, se requiere, al menos, mayoría de dos tercios de los presentes.
- 3) Para el caso de elecciones, se necesitará el quorum de primera convocatoria, y mayoría simple de los votantes.

Artículo 15. Funciones de la Asamblea General.

Son funciones de la Asamblea General:

⁵ Esas circunstancias podrán ser por ejemplo la imposibilidad de actualizar la cuota en varios años sucesivos. Nunca se podrá recurrir a este mecanismo extraordinario en caso de elecciones.

- Conocer los planes de actuación de la Hermandad, a propuesta de la Junta Directiva y hacer propuestas sobre ellos.
- Elegir de entre las proclamadas, la candidatura que se ha de presentar al Obispo para la confirmación del Hermano Mayor.
- Designar, a propuesta de la Junta Directiva, el Consejo o al menos dos consejeros, de asuntos económicos.
- Conocer y aprobar el estado de cuentas que presente la Junta Directiva.
- Autorizar a la Junta Directiva para la realización de actos de administración extraordinaria. Se considerarán como tales aquellas operaciones que supongan una cuantía superior al 80% del presupuesto ordinario (art. 47).
- Votar, a propuesta de la Junta Directiva, las modificaciones de los estatutos que se hayan de presentar al Obispo diocesano para que éste, a tenor del canon 314 el Código de Derecho Canónico, las apruebe, si así procede, previo cumplimiento de lo dispuesto en los trámites a seguir para tales modificaciones, según normativa.
- Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen interno a propuesta de la Junta Directiva, el cual, para su entrada en vigor ha de contar con el visto bueno del Obispo Diocesano. Este reglamento no podrá modificarse sin causa grave al menos en cinco años.

Artículo 16. Periodicidad de las reuniones.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año, coincidiendo con la festividad de San Miguel, el 29 de septiembre. Y con carácter extraordinario:

- Cuando lo estime conveniente el Obispo.
- A propuesta de la Junta Directiva.
- A petición, por escrito, del 25% de los hermanos, teniendo el Hermano Mayor la obligación de convocar la citada Asamblea en un plazo no superior a un mes de la petición. En este caso, se requerirá un quórum del 80% de los firmantes.
- En el supuesto de modificación de Estatutos, según derecho (c. 314)⁶.

Artículo 17. Acuerdos de la Asamblea General.

Supuesta la asistencia exigida en el artículo 14, podrán tomarse acuerdos con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes. Si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el Hermano Mayor puede resolver el empate con su voto.

En el supuesto de modificación de Estatutos, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los presentes.

Artículo 18. Forma de proceder en las Asambleas generales

- a) **Citación:** a todas las Asambleas serán citados los hermanos de pleno derecho, con la debida antelación, y mediante comunicación escrita a ellos dirigida por el Secretario, expresándose en la convocatoria la fecha, hora, lugar y orden del día.

⁶ C. 314: «Los estatutos de toda asociación pública, así como su revisión o cambio, necesitan la aprobación de la autoridad eclesíástica a quien compete su erección, conforme a la norma del can. 312, § 1».

- b) **Orden del día** el mismo será preparado por la Junta Directiva incluyendo en él todos los puntos que son preceptivos como la rendición de cuentas, información de proyectos y planes de actuación, ruegos y preguntas etc.

El Hermano Mayor deberá incluir un punto en el orden del día siempre que sea suscrito por un número de hermanos igual o superior al cinco por ciento, y dicha petición sea presentada por escrito con la debida antelación.

Una vez hecha la convocatoria no se podrán añadir puntos al orden del día a no ser que esté justificado por la urgencia de los mismos o porque sean temas informativos o de puro trámite.

- c) **Votaciones:** Se podrán realizar de modo secreto cuando lo solicite algún miembro de la Asamblea.

Artículo 19. Junta Directiva. Composición y constitución.

La Junta Directiva de la Hermandad la componen: el Capellán, el Hermano Mayor, el Vice-Hermano Mayor, el Secretario, el Tesorero y los Vocales. Todos con voz y voto, excepto el Capellán, que no tiene voto.

El secretario es designado por el Hermano Mayor. El resto de vocales son designados por la nueva candidatura.

Se considerará válidamente constituida cuando esté presente la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Artículo 20. Junta Directiva. Cese de sus miembros.

- a) Los miembros de la Junta Directiva cesan en su oficio por las siguientes causas:
1. Fallecimiento.
 2. Dimisión voluntaria.
 3. Pérdida de la condición de hermano.
 4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser candidato.
 5. Incapacidad psíquica que le impida desarrollar su cometido.
 6. Falta de asistencia no justificada a tres reuniones de la Junta Directiva, o cinco alternas, una vez advertido por el Fiscal o el Hermano Mayor de su negligencia.
 7. Por faltas graves en el cumplimiento de su cargo según se especifica en el Reglamento de Régimen Interno.
 8. Por remoción del Ordinario del lugar.
- a) En los casos 4, 5, 6, y en aquellos del apartado 3 en los que proceda se abrirá un expediente que resolverá la Junta Directiva después de oír al Capellán. Al separado del cargo siempre le cabe recurso al Ordinario.
- b) En los casos contemplados en el apartado 7 será el Hermano Mayor el que tome la decisión del cese después haber oído a la Junta Directiva y al Capellán.
- c) Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por nombramiento realizado por la terna de la Hermandad, eligiendo al sustituto de entre los candidatos o aquellos hermanos que cumplan con los requisitos para serlo.

- d) El Hermano Mayor, en caso de dimisión o cese, será automáticamente sustituido por el Vice-Hermano Mayor si, convocando a la Junta Directiva, y mediante votación secreta, obtiene el respaldo de la mayoría absoluta de la misma. En caso contrario se convocarán elecciones.

Artículo 21. Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva:

- Concretar los planes aprobados por la Asamblea General y programar las actividades de la Hermandad.
- Proponer de una a tres candidaturas completas para las elecciones.
- Proponer a la Asamblea General los miembros del consejo económico o dos consejeros, al menos (c. 1280)⁷.
- Presentar para su aprobación por la Asamblea General el estado de cuentas de la Hermandad.
- Presentar los Presupuestos, ordinarios y extraordinarios, al Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías para su aprobación (ce. 319 y 127 6)⁸
- Disponer de los fondos necesarios para la ejecución de los presupuestos, ordinario y extraordinario, aprobados por la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías.
- Proponer a la Asamblea General la posible modificación de Estatutos.
- Proponer a la Asamblea General la aprobación y posibles modificaciones del Reglamento de Régimen interno.
- Decidir sobre la expulsión de hermanos y cese de miembros de la Junta Directiva a tenor de los artículos 10 y 20.

Artículo 22. Periodicidad de las reuniones.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces al año, con carácter ordinario. Podrán convocar a reunión extraordinaria de la misma el Capellán, el Hermano Mayor o a propuesta de dos tercios de sus componentes.

Artículo 23. Acuerdos de la Junta Directiva.

Para la validez de sus acuerdos, será necesaria la mayoría absoluta de los votos de los presentes válidamente convocados, con tal que haya quórum (can 119. 2º)⁹ tratándose asuntos ordinarios. Para los asuntos extraordinarios (art. 14, b, 2) se requerirán dos tercios de los presentes.

⁷ c. 1280: «Toda persona jurídica ha de tener su consejo de asuntos económicos, o al menos dos consejeros, que, conforme a los estatutos, ayuden al administrador en el cumplimiento de su función»

⁸ C. 319 § 1: «A no ser que se prevea otra cosa, una asociación pública legítimamente erigida administra los bienes que posee conforme a la norma de los estatutos y bajo la superior dirección de la autoridad eclesiástica de la que se trata en el can. 312, § 1, a la que debe rendir cuentas de la administración todos los años.

§2: Debe también dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas».

c. 1276 § 1: «Corresponde al Ordinario vigilar diligentemente la administración de todos los bienes pertenecientes a las personas jurídicas públicas que le están sujetas, quedando a salvo otros títulos legítimos que le confieran más amplios derechos.

§2 Teniendo en cuenta los derechos, y las costumbres y circunstancias legítimas, cuiden los Ordinarios de organizar todo lo referente a la administración de los bienes eclesiásticos dando las oportunas instrucciones dentro de los límites del derecho universal y particular.

B. ÓRGANOS PERSONALES

Artículo 24. El Capellán.

El Capellán de la Hermandad, maestro, sacerdote y pastor, tiene la misión de alimentar la vida espiritual y el espíritu apostólico de los hermanos, promoviendo la unidad entre ellos y de la Hermandad con la Iglesia. Debe sentirse cercano, orientar y colaborar en la buena marcha de la Hermandad, a cuyos actos tiene derecho a asistir siempre.

Artículo 25. Nombramiento del Capellán.

El nombramiento del Capellán corresponde al Obispo Diocesano, conforme a las normas del derecho. Pero, si no provee de otro modo, desempeñará las funciones de Capellán el Párroco de Santo Domingo de Silos.

Artículo 26. El Hermano Mayor.

El Hermano Mayor de nuestra Hermandad deberá ser reconocido únicamente por su espíritu cristiano y sentido de Iglesia, no contando nunca para su acción el criterio económico ni la influencia social.

El candidato a Hermano Mayor deberá contar con la certificación oficial de su proceso formativo, según la normativa diocesana en vigor.

Artículo 27. Elección del Hermano Mayor.

Para elegir al Hermano Mayor se procederá así:

- a) La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General de una a tres candidaturas completas, integrada cada una por un Hermano Mayor, un Vice-Hermano Mayor y un Tesorero, escogidos de entre los hermanos elegibles.

La Asamblea General puede también presentar candidaturas completas, si éstas son respaldadas por la firma de un mínimo del 10% de electores.

- b) La elección, que se hará con voto secreto, será válida si, cumplido el artículo 14, sale aprobada una candidatura por mayoría absoluta de los presentes.

Si ninguna candidatura logra dicha mayoría, se efectuará una nueva elección a los 15 días, concurriendo a la misma sólo las candidaturas que obtuvieron más votos.

Si hubo empate, son elegibles sólo las dos candidaturas cuyos Hermanos Mayores sean de más edad.

Si, después de la nueva votación, persiste el empate, queda elegida la de más edad.

En todo caso el proceso de elecciones se hará conforme a la normativa diocesana en vigor.

⁹ C. 119: «Respecto a los actos colegiales, mientras el derecho o los estatutos no dispongan otra cosa:

2º. cuando se trate de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto;

3º. mas lo que afecta a todos y a cada uno, debe ser aprobado por todos».

Artículo 28. Confirmación y toma de posesión.

El Hermano Mayor ha de ser confirmado por el Obispo Diocesano mediante documento escrito.

Antes de esta confirmación no debe hacerse pública su elección.

La toma de posesión, se realizará el 29 de septiembre, en la Asamblea General, siempre que esté realizada la confirmación del Obispado Diocesano.

Desde el momento de la confirmación y después de jurar ante el Párroco, estará al frente de la Hermandad con todas sus atribuciones.

El Obispo Diocesano, en circunstancias especiales, cuando lo exijan graves razones, puede designar un Comisario, que en su nombre dirija temporalmente la Hermandad.

También puede, el Obispo Diocesano, remover de su cargo al Hermano Mayor, oído antes a dicho Hermano Mayor y a los miembros de la Junta Directiva (c. 318, 2)¹⁰.

Artículo 29. Deberes especiales del Hermano Mayor.

El Hermano Mayor de esta Hermandad se preocupará especialmente de la formación integral, humana y cristiana (c. 329; e f . e. 217)¹¹ de los hermanos; de la correcta administración de los bienes de la Hermandad (c. 1279), y de la coordinación de la Hermandad con la Parroquia, con las demás cofradías y con la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías.

Artículo 30. Funciones del Hermano Mayor.

Las funciones del Hermano Mayor son:

- Convocar, moderar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Representar a la Hermandad oficialmente.
- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Hermandad.
- Separar de los cargos directivos, después de haber oído a la Junta Directiva y al Capellán, al miembro o miembros que incumplan gravemente alguno de los deberes específicos de su cargo.
- Cuidar debidamente de los bienes de la Hermandad.
- Autorizar con su firma la disposición de fondos estimada conveniente por la Junta Directiva para la Ejecución de los presupuestos, ordinario y extraordinario, aprobados por la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías
- Velar por el cumplimiento de todo tipo de acuerdos tomados.
- Colaborar con el Capellán para el cumplimiento de las tareas del mismo.
- Facilitar, junto al Capellán, un plan de formación cristiana a los aspirantes a hermano, que se organizará a través de la correspondiente vocalía.
- Presidir la Hermandad en los actos de culto y en las procesiones.

¹⁰ c. 318 §2: «Puede remover de su cargo al presidente de una asociación pública, con justa causa, la autoridad que le nombró o confirmó, oyendo antes, sin embargo, a dicho presidente y a los oficiales mayores, según los estatutos; conforme a la norma de los cann. 192-195, puede remover al capellán aquel que le nombró».

¹¹ c. 329: «Los presidentes de las asociaciones de laicos deben cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos».

c. 217: « Los fieles, puesto que están llamados por el bautismo a llevar una vida congruente con la doctrina evangélica, tienen derecho a una educación cristiana por la que se les instruya convenientemente en orden a conseguir la madurez de la persona humana y al mismo tiempo conocer y vivir el misterio de la salvación».

- Rendir cuentas todos los años al Obispo y dar cuenta exacta de las limosnas recibidas (c. 319)¹².
- Pedir licencia al Obispo para realizar actos de administración extraordinaria (art. 15).
- Solicitar al Obispo licencia para la enajenación de bienes a tenor de los cánones 1291 - 1294¹³.
- Pedir licencia al Obispo para efectuar transformaciones referentes a la imaginería de la Hermandad.

Artículo 31. Delegación de funciones y sustituciones.

El Hermano Mayor podrá delegar determinadas funciones propias o designar sustitutos para los demás cargos, en casos de enfermedad, necesidad o ausencia, consignándolo siempre por escrito.

Artículo 32. Vice-Hermano Mayor. Funciones.

Las funciones del Vice-Hermano Mayor son:

- Sustituir al Hermano Mayor en los casos de enfermedad, necesidad o ausencia.
- Ayudar al Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones ordinarias.
- Coordinar la labor de las Vocalías y Secciones.

Artículo 33. Hermano Mayor Honorario.

¹² c. 319 § 1: «<A no ser que se prevea otra cosa, una asociación pública legítimamente erigida administra los bienes que posee conforme a la norma de los estatutos y bajo la superior dirección de la autoridad eclesiástica de la que se trata en el can. 312, § 1, a la que debe rendir cuentas de la administración todos los años.

§2 Debe también dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.

¹³ c. 1291: «Para enajenar válidamente bienes que por asignación legítima constituyen el patrimonio estable de una persona jurídica pública y cuyo valor supera la cantidad establecida por el derecho, se requiere licencia de la autoridad competente conforme a derecho».

c. 1292 § 1: «Quedando a salvo lo prescrito en el can. 63 8, P 3, cuando el valor de los bienes cuya enajenación se propone, se habla dentro de los límites mínimo y máximo que fije cada Conferencia Episcopal para su respectiva región, la autoridad competente se determina por los propios estatutos, si se trata de personas jurídicas no sujetas al Obispo diocesano; pero si le están sometidas, es competente el Obispo diocesano, con el consentimiento del consejo de asuntos económicos y del colegio de consultores, así como el de los interesados. El Obispo diocesano necesita también el consentimiento de los mismos para enajenar bienes de la diócesis.

§2 Si se trata, en cambio, de bienes cuyo valor es superior a la cantidad máxima, o de exvotos donados a la Iglesia, o de bienes preciosos por razones artísticas o históricas, se requiere para la validez de la enajenación también la licencia de la Santa Sede.

§3 Si la cosa que se va a enajenar es divisible, al pedir la licencia para la enajenación deben especificarse las partes anteriormente enajenadas; de lo contrario, es inválida la licencia.

§4 Quienes deben intervenir en la enajenación de bienes con su consejo o su consentimiento no han de darlos si antes no se les informó exactamente, tanto de la situación económica de la persona jurídica cuyos bienes se desea enajenar como de las enajenaciones realizadas con anterioridad.

c. 1293 § 1: «Para la enajenación de bienes cuyo valor excede una cantidad mínima determinada, se requiere además:

1°. causa justa, como es una necesidad urgente, una evidente utilidad, la piedad, la caridad u otra razón pastoral grave;

2°. tasación de la cosa que se va a enajenar, hecha por peritos y por escrito.

§2 Para evitar un daño a la Iglesia deben observarse también aquellas otras cautelas prescritas por la legítima autoridad».

c. 1294 § 1: «Ordinariamente una cosa no debe enajenarse por un precio menor al indicado en la tasación.

§2 El dinero cobrado por la enajenación debe colocarse con cautela en beneficio de la Iglesia, o gastarse prudentemente conforme a los fines de dicha enajenación».

Cuando algún hermano haya prestado una dedicación y servicio especiales a la Hermandad, podrá ser propuesto para detentar el título de Hermano Mayor Honorario por la Junta Directiva, a la Delegación de Cofradías, la cual, si lo estima pertinente, recabará la correspondiente confirmación del Obispo Diocesano. La Hermandad no podrá conferir ningún otro título. Este título no podrá ser conferido a instituciones.

Artículo 34. Secretario de la Hermandad. Funciones.

Las funciones del Secretario de la Hermandad son:

- Levantar las actas de las reuniones y hacer las comunicaciones pertinentes.
- Comunicar a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías el nombre del Hermano Mayor elegido, para su confirmación por el Obispo de la Diócesis.
- Todo lo relacionado con la correspondencia, citaciones y documentación de la Hermandad.
- Llevar al día el Registro de Hermanos, en él constará la fecha de altas y bajas.
- Realizar las funciones que le encargue o delegue el Hermano Mayor y el Capellán.

Artículo 34.1 Archivero.

El archivero que será el encargado de todo el material gráfico y escrito, que al mismo tiempo, sea cronista de la Hermandad comprometiéndose a escribir los anales de ella.

Artículo 35. Tesorero de la Hermandad. Funciones.

Las funciones del Tesorero son:

- Llevar al día la contabilidad.
- Ejecutar el cobro diligente y oportuno de las cuotas.
- Preparar el estado de cuentas que la Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General.
- Elaborar los Presupuestos que la Junta Directiva ha de presentar a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías.
- Disponer, ordenar y archivar diligentemente cuantos documentos económicos afecten a la Hermandad.
- Disponer, junto con el Hermano Mayor, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos.
- Realizar y mantener actualizado el inventario de cuantos bienes posea la Hermandad y presentarlos al Obispo con la periodicidad que se establezca.

Artículo 36. Consejeros de asuntos económicos.

Funciones.

Serán dos, al menos, según dispone el Código de Derecho Canónico (c. 1280)¹⁴ y tendrán las siguientes funciones:

- Asesorar al tesorero en la confección de los presupuestos, ordinario y extraordinario, que la Junta Directiva ha de presentar para su aprobación a la Delegación Episcopal de Cofradías Hermandades.
- Revisar el estado de cuentas que la Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General para su aprobación.
- Y, en general, prestar su ayuda y consejo a la Hermandad y al Hermano Mayor, en concreto, en todo lo concerniente a la economía de la Hermandad.

Artículo 37. Vocales o responsables de Sección.

En nuestra Hermandad habrá cuatro Vocalías, al frente de cada una de las cuales estará el respectivo Vocal o encargado, responsable de la actividad de la misma ante el Hermano Mayor y bajo la coordinación del Vice-Hermano Mayor.

Dichas Vocalías son la de Formación, Caridad y Convivencia, Culto y Espiritualidad, y Manifestaciones públicas.

CAPÍTULO IV VIDA DE LA HERMANDAD

Artículo 38. Vida y actividades.

Nuestra Hermandad ha de ser todo el año un lugar de educación en la fe, de celebración de la misma, de caridad y comunicación de bienes y de testimonio de Jesucristo en el mundo. Con este fin programará cada año sus actividades.

Artículo 39. Formación de los hermanos.

Para conseguir la formación cristiana integral de los miembros, la Vocalía de Formación establecerá y ejecutará, de acuerdo con el Capellán, un plan de formación anual, dirigido especialmente a los aspirantes.

Promoverá igualmente iniciativas encaminadas a conseguir la madurez de la persona humana de los hermanos y a que al mismo tiempo conozcan, vivan y anuncien el misterio de la Salvación, sin excluir la colaboración de la Hermandad con las tareas de formación de otros cristianos dentro de nuestra Parroquia.

Artículo 40. Caridad y convivencia.

Es misión de esta Vocalía fomentar la vida social, cultural y humana de los hermanos y mantener vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados, hermanos o no. Para ello, organizará actos de convivencia para conocerse mejor, estudiar problemas comunes y fomentar la

¹⁴ c. 1280: «Toda persona jurídica ha de tener su consejo de asuntos económicos, o al menos dos consejeros, que, conforme a los estatutos, ayuden al administrador en el cumplimiento de su función»>>.

participación. La Hermandad destinará al menos el 10% de los ingresos fijos para ayudar a los necesitados en total coordinación con Cáritas Parroquial.¹⁵

Artículo 41. Culto y espiritualidad.

A fin de promover el culto público, esta Vocalía cuidará por todos los medios de que la Palabra de Dios, la oración y los Sacramentos alimenten la vida espiritual de los hermanos. Para ello, programará cada año, siempre de acuerdo con el Capellán, los actos de culto litúrgicos y devocionales siguientes:

- La Hermandad del Santísimo Cristo de la Salud, procurará la celebración Eucarística y mantenimiento del Santísimo Sacramento, durante todos los domingos y fiestas del año.
- Además del Titular, se mantendrá las devociones siguientes por razones históricas y tradicionales:
 - o San Juan Bautista, titular de la iglesia.
 - o San Blas, titular de la ermita, donde se veneraba el Santísimo Cristo de la Salud.
 - o La advocación de la Limpia Concepción de María, por incorporar a la desaparecida Cofradía del mismo nombre, que tenía su sede en la iglesia de San Juan.
- Los días de la fiesta de nuestro venerado Titular se celebrarán los siguientes cultos:
 - o Víspera del primer domingo de septiembre, Oración y Ofrenda al Santísimo Cristo de la Salud.
 - o Primer domingo de septiembre, Solemne Función de Iglesia y procesión de nuestro Titular.
 - o Celebración de un quinario, que desarrollará los diversos aspectos de nuestra devoción a Cristo, siendo el último día de este en aplicación por los difuntos.
- Durante Semana Santa:
 - o La Hermandad persuadirá e invitará a sus Hermanos a participar en los oficios que se celebrarán en nuestra iglesia con motivo del Misterio de la Pasión Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo.
 - o Se mantendrá el tradicional Vía Crucis del Miércoles Santo, en el barrio de San Juan, que se celebrará sin ostentación.
 - o El Viernes Santo, la Hermandad realizará su procesión de penitencia.
- La Festividad de San Juan Bautista, se celebrará en su víspera, el 23 de junio. Con una Celebración Eucarística y procesión del Santo por las calles del barrio.
- La advocación de la Limpia Concepción servirá de cauce a nuestra Hermandad durante todo el año, especialmente en su festividad del día 8 de diciembre, para fomentar el culto y devoción a la Madre de Dios.
- La Navidad será un momento propicio para el desarrollo de actividades caritativas y correspondientes con dicha festividad litúrgica. Como ya es, entre nosotros, tradicional los aguinaldos, bolsas navideñas, ofrenda de villancicos y Misa del Gallo.

Artículo 42. Manifestaciones públicas.

¹⁵ Esto no quiere decir que esos fondos vayan necesariamente a Cáritas Parroquial, la Hermandad puede promover por sí misma iniciativas caritativas.

Esta Vocalía se responsabilizará de que las manifestaciones públicas de la Hermandad y concretamente las procesiones se desarrollen siempre según las normas litúrgicas, las disposiciones del Código de Derecho Canónico y las que puede dictar el Obispo Diocesano.

Cuidará singularmente de que la procesión, presidida por el Párroco, parta siempre del templo, tras la celebración litúrgica de la fiesta correspondiente. El horario, recorrido y duración deberá responder a la naturaleza de manifestación religiosa, evitando todo tipo de ostentación, tanto en las imágenes como en los acompañantes.

Las autoridades, si asisten por propia iniciativa, serán atendidas por el Hermano Mayor, que cuidará ocupen el lugar a ellas reservado, presidiendo su correspondiente corporación y cuidando especialmente que no parezca que presiden la procesión.

Artículo 43. Coordinación con las estructuras eclesiales.

La Hermandad, a través sobre todo del Hermano Mayor, coordinará siempre sus actividades y compromisos con la Parroquia, colaborando con ella en sus actividades, integrándose en el Consejo Pastoral Parroquial y aportando a la misma los aranceles correspondientes.

También se coordinará con las demás Cofradías y Hermandades, integrándose en la Unión Local de Cofradías y Hermandades de Alcalá la Real.

Y así mismo se coordinará con la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías, aceptando sus orientaciones y disposiciones.

En cumplimiento de la normativa diocesana en vigor se destinará un tanto por ciento de los ingresos por cuotas de hermanos de pleno derecho al Fondo Común Diocesano.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA HERMANDAD

Artículo 44. Dominio de los bienes.

A la Hermandad, corresponde el uso y dominio de sus bienes legítimamente adquiridos, los cuales, al ser bienes eclesiásticos, se rigen por las normas del Código de Derecho Canónico y las de estos Estatutos, bajo la responsabilidad última del Hermano Mayor.

Artículo 45. Legalización civil de títulos.

Los títulos de propiedad de los bienes inmuebles de la Hermandad serán legalizados e inscritos en el Registro de la Propiedad.

Artículo 46. Fuentes de ingresos.

Las fuentes ordinarias de los ingresos de la Hermandad son las cuotas de los hermanos y toda limosna o donación espontánea recibida. Las limosnas recibidas dentro del templo parroquial deberán contar con la autorización del Párroco.

Son fuentes extraordinarias de ingresos todos los demás ingresos recibidos por otros medios, que siempre serán conformes con la naturaleza y fines de la Hermandad.

Para solicitar subvenciones de organismos civiles, se pedirá autorización a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías, acompañando el correspondiente presupuesto que lo justifique.

Cualquier donación hecha a la Hermandad deberá destinarse a sus fines estatutarios, siempre a través del correspondiente presupuesto. Para rechazarla o aceptarla, si está gravada por alguna carga o condición, sea ésta de palabra o por escrito, deberá solicitarse autorización del Obispo Diocesano.

Artículo 47. Confección de presupuestos.

La Hermandad confeccionará anualmente su presupuesto de gastos ordinarios, adaptado a los necesarios para la limpieza, cuidado y mantenimiento o reposición de bienes, así como para la adquisición de otros considerados de uso corriente y cuyo importe se cubra con recursos ordinarios.

Aparte de lo dicho en el art 15 punto 4º, cuando haya que hacer gastos extraordinarios que supongan enajenación, pérdida o disminución de bienes patrimoniales, o se trate de contratos a pagar con futuras limosnas o créditos personales, o bien tengan por objeto cosas consideradas preciosas, por razón de su arte, antigüedad o cuantía excepcional, la Junta Directiva contando con la aprobación de la Asamblea General, presentará el correspondiente presupuesto extraordinario a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías para su expresa aprobación por el Obispo de la Diócesis.

Artículo 48. Gastos y disposición de fondos.

El Hermano Mayor, como responsable último de la administración de los bienes de la Hermandad, no podrá autorizar gasto alguno que no esté previsto en el presupuesto, sea ordinario o extraordinario.

Para disponer de fondos de la Hermandad, que estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de ningún miembro, se reconocerá la firma de tres miembros con cargos directivos, precisando, para ordenar el movimiento de fondos, al menos la firma de dos, uno de los cuales será el Hermano Mayor.

Los actos que se realicen por parte de cualquier colectivo integrado en la Hermandad y tengan contenido económico, deberán ser comunicados a la Junta Directiva, quien en caso de necesidad, podrá solicitar el importe necesario, para llevar a cabo el buen funcionamiento o necesidades de la Hermandad.

Artículo 49. Rendición de cuentas.

A efectos de rendición de cuentas, esta Hermandad enviará cada año a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías los Balances correspondientes a los presupuestos, ordinario y extraordinario, durante el mes de diciembre, para su revisión.

El Hermano Mayor ordenará igualmente dar a las cuentas suficiente publicidad para conocimiento de todos.

Artículo 50. Inventario. Adquisición y reparación de imágenes.

El Tesorero de la Hermandad, al tomar posesión de su cargo, confeccionará un inventario exacto y detallado de cuantos bienes, muebles, inmuebles y preciosos, posea la Hermandad. El Hermano Mayor lo firmará y ordenará enviar una copia a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías.

Los bienes inventariados se conservarán siempre en las dependencias de la Hermandad, con las suficientes medidas de seguridad, excepto los preciosos, que serán depositados en una entidad bancaria.

En el caso de una futura adquisición o reparación de alguna imagen, la Hermandad solicitará licencia escrita del Obispo Diocesano.

CAPÍTULO VI

EXTINCIÓN Y SUPRESIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo 51. Extinción y supresión; destino de los bienes de la Hermandad.

La Hermandad, persona jurídica perpetua por su naturaleza, se extinguirá si su actividad cesa por espacio de cien años.

El Obispo Diocesano por causas graves puede suprimir la Hermandad oyendo antes al Hermano Mayor y a la Junta Directiva (c. 320, §§2 y 3)¹⁶

En caso de extinción o supresión, sus bienes pasarán a aquellas Cofradías y Hermandades de la misma naturaleza que haya en la Parroquia, en caso contrario pasarán a la Unión Local de Cofradías a la que pertenecía la Hermandad para que haga el uso de los mismos que crea conveniente, respetando siempre la voluntad de los donantes.

¹⁶ C. 320 §2: «Por causas graves, las Conferencias Episcopales pueden suprimir las asociaciones erigidas por ellas; el Obispo diocesano, las erigidas por sí mismo, así como también las asociaciones erigidas, en virtud de indulto apostólico, por miembros de institutos religiosos con el consentimiento del Obispo diocesano.

§3 La autoridad competente no suprima una asociación pública sin oír a su presidente y a los demás oficiales mayores».